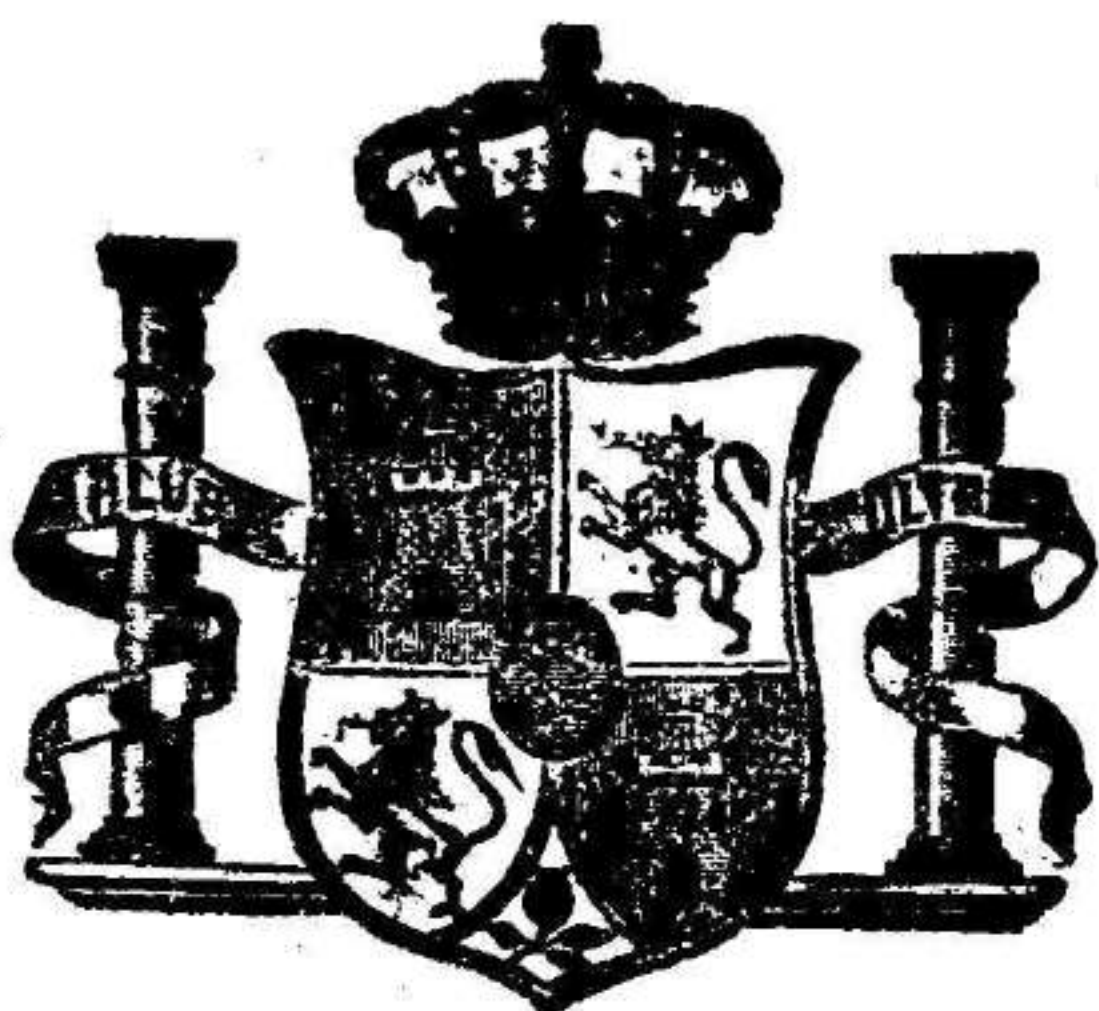


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias & los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará antic pado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Noviembre).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACION.

## Subsecretaría.

## SECCIÓN DE POLÍTICA.

Vista la instancia que á este Ministerio dirige D. Manuel Pérez y Martínez Conde, vecino de Aguilar de Campoó, en súplica de que se le aclare el precepto contenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Octubre último, en el sentido de determinar si la mayoría de edad exigida por el mismo para poder comparecer ante los Ayuntamiento formalizando oralmente ó por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes, es la de los veinticinco años determinada como edad mínima para el disfrute de los derechos políticos, ó es la de los veintitres, prevista para ostentar la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de los derechos civiles; y teniendo en cuenta que el Decreto aludido faculta á los particulares para intervenir con sus denuncias en la vida municipal y en todo aquello que afecte á la recta administración de los Municipios en su aspecto corporativo,

con absoluta separación de las cuestiones que insten sometidos á las reglas de procedimiento y preceptos legales aplicables, misión emanada la primera de la plenitud de la ciudadanía y sujeta en su ejercicio por tanto á la edad prevista en la Ley de 8 de Agosto de 1907, y condicionada la segunda al artículo 320 del Código civil y base 8.ª de la Ley de 11 de Mayo de 1888, que estableció la mayor edad en los veintitres años tan solo para los efectos de la legislación civil,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entienda que la mayoría de edad exigida por el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Octubre del corriente año, para exponer ante los Ayuntamientos reclamaciones de carácter municipal, es la requerida para el ejercicio de los derechos políticos, debiendo tener cumplidos los reclamantes en consecuencia, la edad de veinticinco años á tales efectos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Aguilar de Campoó y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1923.—Millán de Priego.  
Sr. Gobernador civil de Palencia.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 275.

## Reses mostrencas.

Según me comunica el Alcalde de Torremormojón, se ha presentado á su autoridad la vecina de dicha localidad Rogelia Cabero, manifestando que el día 23 del actual, recogió una mula extraviada de las señas siguientes: pelo negro, cerrada, de unos cinco

dedos sobre la marca, rozada en el cuello, lomo y trasera; lleva un cabezón de cuero en mal uso.

Lo hago público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, advirtiéndole que de no presentarse á recogerla en el plazo de quince días, á contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, se venderá en pública subasta, según lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 29 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 276.

## Carreteras.

Terminadas las obras del camino vecinal de Fresno del Río á la carretera de Saldaña á Riaño por su contratista D. Segundo León, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen ó no reclamaciones contra el contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales ó materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se referirán á reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos á la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin ser enviadas

se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 27 de Noviembre de 1923.

El Coronel Gobernador,  
Federico L. Pereira.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL  
PROVINCIA DE PALENCIA.

## Rústica

Habiendo sido insuficiente el plazo concedido á los propietarios del término municipal de Población de Campos para la rectificación de las hojas declaratorias de sus respectivas fincas, esta Jefatura provincial ha acordado ampliar el período declaratorio desde el día 22 de Noviembre al 30 de Noviembre de 1923, en el mismo sitio y horas, para que puedan concurrir á dar su declaración; advirtiéndoles que los que no lo hagan, incurrirán en las penalidades señaladas en el Reglamento.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente; siendo ya los propietarios ó sus representantes, por abandono ó negligencia, los únicos responsables de los entorpecimientos que pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Palencia 22 de Noviembre de 1923.

—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Gúticz.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

## MINAS

Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas por esta Oficina para notificar á los concesionarios de las minas que á continuación se expresan la obligación que tienen de verificar el ingreso del cánón de superficie por el corriente año, antes del día 31 de Diciembre próximo, y teniendo presente lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre de 1912, por el presente número de este periódico oficial, queda hecha la notificación de referencia á los concesionarios de quienes se trata.

NOMBRES DE LOS CONCESIONARIOS	NOMBRES DE LAS MINAS	Clase del mineral	TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN	Superficie de la mina. H. A. C.	Impuesto del cánón. Pesetas Cts.
Sociedad Vidriera Reinosana.....	Florida.....	Hulla.	Herrerueta.	12	48
	Nuevo Engaño.....	Idem.	Vañes y Celada de Roblecedo.	28	112
	La Rosario.....	Idem.	Celada de Roblecedo.	29	116
	Demasia á Florida.....	Idem.	Idem.	3	12
	La Campurriana.....	Idem.	Idem.	14	56
Sociedad Minas de Triollo.....	Esperanza.....	Cinz.	Triollo.	15	225
	San Millán.....	Idem.	Idem.	15	225
	Cármén.....	Idem.	Idem.	5	75
	Necesaria.....	Idem.	Idem.	26	390
	Isabel.....	Hierro.	Idem.	21	126
D. Juan Gómez San Miguel.....	Soledad.....	Calamina.	Idem.	40	600
	Matilde.....	Idem.	Idem.	21	315
	Encarnación.....	Hulla.	Velilla de Guardo.	12	48
	María Teresa.....	Idem.	Idem.	12	48
	Carlos.....	Idem.	Idem.	50	200
Pedro Muller y Carlos Mosicot...	Pacífica.....	Idem.	Guardo.	16	64
	Agustina.....	Idem.	Idem.	17	68
	Demasia á Pacífica.....	Idem.	Idem.	2-66-43	10 64
	Demasia á Agustina 1.ª.....	Idem.	Idem.	4-20	16 80
	Demasia á Agustina 2.ª.....	Idem.	Idem.	5-27-67	21 08
Ruperto Ruiz Polanco.....	Demasia á Cecilia.....	Idem.	Idem.	3-20-57	12 80
	Carmen.....	Idem.	Valle de Santullán.	12	48
	Concepción.....	Idem.	Idem.	12	48
	La Perla.....	Idem.	Valoria de Aguilar.	4	16
	Ampliación á Perla.....	Idem.	Idem.	32	128
Fernando Pallarés y Resoba.....	Consuelo.....	Cobre.	Cenera.	16	240
	San Antonio.....	Idem.	Idem.	20	300
	San José.....	Idem.	Idem.	16	240
	Aumento á San José.....	Idem.	Idem.	12	180
	Aumento á San Antonio.....	Idem.	Idem.	36	540
Bernardino Alvarez.....	María.....	Hulla.	Respenda de la Peña.	5	20
	Señores Valder, Rubio y compañía..	Victoria.....	Redondo.	12	48
	D. Delfín Rubio Barrio.....	Paula.....	Idem.	33	132
	Julia.....	Idem.	Celada de Roblecedo.	25	100
	Siempre Pilar.....	Lignito.	Idem.	35	140
Adolfo de la Peña.....	Florida 2.ª.....	Antracita.	Valoria de Aguilar.	40	160
	Lomilla 2.ª.....	Lignito.	Redondo.	11	44
	La Lomilla.....	Idem.	Valoria de Aguilar.	36	144
	Ampliación á Pardilla.....	Carbón.	Idem.	52	208
	Chelito.....	Idem.	Redondo.	20	80
Miguel Rubio Casas.....	Reina Hullera.....	Hulla.	Celada de Roblecedo.	20	80
	Ampliación á Venganza.....	Carbón.	Herrerueta.	20	80
	Venganza 2.ª.....	Hulla.	Celada de Roblecedo:	71	284
	Venganza 1.ª.....	Idem.	Idem.	14	56
	La Amistad.....	Idem.	Idem.	29	116
Urbano Mediavilla.....	Rosario.....	Idem.	Barruelo.	4	16
	Juan Merino Morante.....	Isabel.....	San Salvador de Cantamuga.	14	56
	Gerardo Molleda.....	Visitación.....	Idem.	36	144
	Cayetano Fernández.....	Dos Amigos.....	Idem.	247	1482
	Gregorio Díez Pérez.....	Sofía.....	Velilla de Guardo.	30	120
José Sánchez.....	Revives.....	Hulla.	Respenda de la Peña.	12	48
		Carbón.	Celada de Roblecedo.	20	80

Palencia 20 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, César Castrillón.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

#### Distrito forestal de Palencia.

##### Montes de utilidad pública.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que han de regir para los aprovechamientos por cinco años de la casa de los montes «La Dehesilla» y «De Astudillo», pertenecientes á Olmos de Pisuerga y Astudillo respectivamente, cuyo aprovechamiento fué consignado en el Plan de 1923-24.

(Conclusión.)

22.ª Si la primera subasta queda sin efecto por falta de licitadores,

ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

23.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Sr. Ingeniero Jefe se levante la suspensión según el resultado del expediente que se instruya por la Jefatura del Distrito.

24.ª Las responsabilidades en que incurra el Rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños y perjuicios causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego sin haber entregado las cantidades expresa-

das en la condición 18.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente, además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe perderá lo aprovechado, abonando su importe como multa y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.º Si dejare transcurrir el pla-

zo señalado sin haber terminado el aprovechamiento anual perderá los productos que aún no se hayan extraído y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la subasta; todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del mismo.

5.º También será responsable el Rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los usuarios en la ejecución del aprovechamiento.

25.º El Rematante tiene derecho a que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

#### Condiciones facultativas.

26.º Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los Empleados del Distrito, los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el Rematante y las personas autorizadas para ejecutar el disfrute.

27.º Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo a dicha operación, además del Rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y a ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

28.º Con ocasión de este disfrute queda prohibida toda clase de aprovechamientos de madera, leñas y pastos a los cazadores que lo realicen, sea cual fuere el motivo que aleguen.

29.º El Rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento o no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quíéa sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

30.º El plazo del disfrute será todo el año forestal y el del contrato de cinco años, terminando en 30 de Septiembre de 1928.

31.º Podrá el Rematante asociarse con las personas que tenga por conveniente para verificar el aprovechamiento, ó expedir licencias individuales de caza; mas para que tales autorizaciones sean válidas, deberán ser presentadas al Ingeniero Jefe del Distrito para que les vise y selle.

32.º El Rematante queda autorizado para nombrar los Guardas que estime oportunos, con destino a la custodia de la caza, pero de los nombramientos dará cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito.

33.º En la práctica de la caza con escopeta no podrán usarse otros tacos que los llamados incombustibles.

34.º La práctica de este aprovechamiento se sujetará en un todo a lo dispuesto en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, cuyos artículos se considerarán formando parte de este Pliego.

35.º El Ayuntamiento dueño del monte queda obligado a vedar lo de caza en la forma que determina el art. 3.º de la citada Ley.

36.º En el mes de Octubre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento del mon-

te. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el Rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al Rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza, a que se refiere el apartado c) de la condición 18.º Si existieran daños no denunciados oportunamente ó hubiere faltado el Rematante a alguna de las condiciones del presente pliego, se estará a lo dispuesto en la condición 24.º y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciera esta responsabilidad efectiva por el Rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al Rematante el sobrante que resulte.

37.º Al reconocimiento final asistirá el Rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que la practique.

38.º Contra las providencias del Ingeniero Jefe imponiendo responsabilidades al Rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905 (Gaceta del 11) y Real orden de 6 de Marzo de 1906 (Gaceta del 21).

39.º Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 19 de Noviembre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, José Zerrilla.

#### SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Don Hilario Villumbrales, Jefe de la de Palencia-Santander.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.--Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Gozón de Ucieza que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 20 al 26 de Octubre de 1923 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de

solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 2 de Noviembre de 1923.  
—Hilario Villumbrales.

#### Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
		Día	Mes.	Año.	Principal ó intereses Pesetas Cts.	5 por 100 de recargo. Pesetas Cts.	TOTAL. Pesetas Cts.
1	Fracisco Suárez.....	20	Octubre.	1922	81 12	4 05	85 17
	Mancomunado.....						

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORROS DE PALENCIA.

#### Anuncio.

Por orden de la Dirección general del Ramo, se convoca concurso para dotar a la Estafeta de Carrión de los Condes de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler pueda exceder de quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Carrión de los Condes y el último día, hasta las diecisiete horas, pudiendo antes enterarse allí, ó en esta Principal, quien lo desee, de las bases del concurso.

Palencia 23 de Noviembre de 1923.  
—El Administrador principal, José Pérez.

#### ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA DE PALENCIA.

Necesitando adquirir mensualmente, por término medio, 125 docenas de huevos con destino a la alimentación de las amas internas en la Sección de Maternidad y enfermos de ambos sexos acogidos en estos Establecimientos; se abre concurso por término de quince días, que finalizarán el día 29 del actual, para que los señores industriales que lo estimen pertinente dirijan sus proposiciones al Director de estos Asilos, en las que harán constar el precio por docenas, significándoles que el que haga la oferta más favorable se le considerará proveedor hasta el 31 de Marzo próximo en que termina la vigencia del actual presupuesto.  
Palencia 14 de Noviembre de 1923.  
—El Director, Manuel Polanco.

#### Juzgados.

##### Fréchilla.

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción de Fréchilla y su partido.

Hace saber: Que habiéndose declarado vacantes por la Audiencia de Valladolid, los cargos de justicia municipal, de Juez de Abastos, Fiscal de Autillo, Belmonte y Villerías y Fiscal y suplente de Pozo de Urama, y de conformidad con el Real decreto de 30 de Octubre último, los que aspiren a los mismos deberán solicitarlas de este Juzgado hasta el día quince de Diciembre próximo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º en relación con el 6.º de dicho Real decreto, en cuyas instancias se empleará papel de dos pesetas, agregando una póliza de cuatro pesetas de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración de Justicia, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas en forma legal y no se las dará, por tanto, el curso debido.

Fréchilla veintiseis de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Olimpio Pérez.—El Secretario de Gobierno, Gaspar Santinuste.

##### Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de treinta de Octubre último, han de proveerse las siguientes vacantes de Justicia municipal.

Juez municipal y suplente de Buenavista de Valdavia.

Juez suplente de Guardo.

Fiscal suplente de Velilla de Guardo.

Fiscal de Villasila de Valdavia.

Lo que se publica para que hasta el día diez de Diciembre próximo puedan presentar en este Juzgado sus solicitudes los que aspiren a dichos cargos, alegando y justificando la preferencia que les asista con arreglo al art. 2.º en relación con el 6.º de dicho Real decreto.

Dado en Saldaña a veintiseis de Diciembre de mil novecientos veintitres.—Enrique García Montero.—P. S. M., Pablo Fuente.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE PALENCIA

Practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las minas que á continuación se expresan, con fecha 23 del corriente, el Sr. Gobernador civil se ha servido aprobar los expedientes y disponer se notifique á los interesados para que en el término de diez días presenten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 del vigente Reglamento de Minería, el papel de pagos al Estado correspondiente, para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias.

Número del expediente.	NOMBRE de la mina.	Mineral.	TÉRMINO donde radican.	Pertenencias	NOMBRE DEL INTERESADO.	VECINDAD	Derechos de título	Derechos de pertenencias.
2542	Margarita.....	Zinc.....	Redondo.....	14	D. Celestino Pérez.....	Peñacastillo.....	100	15
2544	Porsiacaso.....	Cobre.....	Vañes.....	174	Francisco Arenas.....	Reinosa.....	100	174

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y del público en general, según dispone el art. 135 del vigente Reglamento.

Palencia 23 de Noviembre de 1923.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Cueto y Rui-Díaz.—Rubricado.

### Juzgados.

#### Palencia.

##### Requisitoria.

Marrequi Varela, Juan, de diecinueve años de edad, soltero, hijo de Fermín y Florencia, pintor, natural de Madrid, vecino de Cabezón, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle el auto de prisión y ser reducido á ella, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia á diecinueve de Noviembre de mil novecientos veintitres.—Celestino Valledor.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

##### Cédula judicial de citación.

Fernando y Enrique de la Fuente, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecinos que fueron de esta Ciudad, comparecerán en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Palencia el día siete de Diciembre próximo y hora de las dieciséis, con objeto de prestar declaración como denunciados en juicio de faltas que contra los mismos y otros se sigue por hurto de melones, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia veinte de Noviembre de mil novecientos veintitres.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

#### Sahagún.

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo ordenado por el Señor Juez de instrucción del partido en providencia de veintidos de Octubre último, se cita, llama y emplaza al procesado José Martín Romero, de quince años de edad, hijo de padres desconocidos; soltero, natural de Pozo de Urama, partido judicial de Frechilla, hojalatero, sin domicilio conocido, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de

hacerle saber el auto de terminación de sumario que se le sigue en unión de otros, con el número 10 del año actual sobre robo, y mandarlo remitir á la Audiencia provincial de León y nombre á la vez Abogado y Procurador que le represente y defienda en aludido sumario, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y mediante ignorarse el domicilio de dicho procesado José Martín Romero, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de Palencia.

Sahagún 24 de Noviembre de 1923.—El Secretario judicial, Licenciado Matías García.

### Ayuntamientos

#### San Salvador de Cantamuga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 2 000 pesetas, pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro del término de treinta días, acompañadas de los documentos de su aptitud ó tiempo servido en dicha profesión.

San Salvador 12 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Fermín Fuente.

#### Vega de Doña Olimpa.

Servida en la actualidad interinamente por el Farmacéutico D. Carlos Ruiz Zorrilla, la plaza titular de este distrito, y cumpliendo lo dispuesto por la Superioridad, el Ayuntamiento que presido, en sesión de hoy acordó se anuncie vacante para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 74 pesetas ó igual cantidad para el suministro de medicamentos á las familias pobres y demás transeúntes, consignadas en el presupuesto del corriente ejercicio, que el agracia-

do cobrará de los fondos municipales por anualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince días, que se contarán desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas.

Vega de Doña Olimpa 15 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Jesús Merino.

#### Villahán.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á catorce familias pobres, niños expósitos y pobres transeúntes, quedando el agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos puñentes las iguales, cuyo producto aproximadamente serán de 3 500 pesetas cada un año, pagadas también por trimestres vencidos.

Los Sres. Médicos que deseen obtener dicha plaza pueden presentar sus instancias en este Ayuntamiento en término de treinta días, en papel correspondiente, relacionando en las mismas, fechas de su título profesional, tiempo de ejercicio, punto donde ha ejercido y demás pormenores que el solicitante estime convenientes.

Villahán 21 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Liberato Bahillo.

#### San Salvador de Cantamuga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este Municipio y su agregado ó agrupado Lores, con el sueldo anual de setecientas cincuenta anuales pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de diez familias pobres y las de transeúntes que pudieran ocurrir.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Cor-

poración dentro del plazo de treinta días y documentos necesarios que acrediten su aptitud para poder desempeñarla.

San Salvador 20 de Noviembre de 1923.—El Alcalde, Fermín Fuente.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

##### Ayuntamientos que se citan.

Husillos.

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á los efectos reglamentarios.

##### Ayuntamientos que se citan.

Barrio de San Pedro.  
Congoato de Valdavia.  
Terradillos.  
Villacidaler.  
Villaeles.